

RESOLUCIÓN No. 007-CCS-CNE-2014

LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVA ADELANTE EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador enumera los derechos de participación de los que gozan todas y todos los ciudadanos del Estado ecuatoriano; entre ellos: *"1. Elegir y ser elegidos..."*, *"...7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207, establece: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el Ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones..."*;

Que, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana..."*;

Que, la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República dispone: *"Durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el*

primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en esta Constitución. El sorteo se realizará en la sesión en la que se apruebe la convocatoria a los correspondientes exámenes públicos eliminatorios de conocimientos y concursos públicos de oposición y méritos...”;

Que, el primer y segundo inciso del artículo 20 del Código de la Democracia establece que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres.*

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación....”;

Que, el primer inciso del artículo 24 de la precitada norma orgánica indica: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales...”;*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código de la Democracia, dispone: *“Al cumplirse el tercer año de designación de los integrantes del primer Consejo Nacional Electoral y primer Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo para determinar los primeros integrantes que deberán ser reemplazados para cumplir la norma dispuesta en los artículos 218 y 220 de la Constitución de la República del Ecuador”;*

Que, el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”;*

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”;*

Que, el artículo 27 numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece como una de las atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: *“Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar”;*

Que, el artículo 7 literal a) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, expedido mediante Resolución No. 001-308-CPCCS-2014 del 7 de agosto de 2014, establece como atribución de la Comisión: *“Realizar el concurso público de méritos y oposición”;*

Que, el artículo 15 literal j) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, relativo a los Documentos que conforman el expediente que debe ser presentado por cada postulante, establece que el postulante presentará: *“Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante Notario, conforme el artículo 11 del presente reglamento...”;*

Que, el tercer inciso del artículo 15 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, establece que: *“...La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar...”*;

Que, el artículo 29 numeral 11 de la Ley Notarial, al referirse al contenido de las escrituras públicas establece que esta contendrá, entre otros requisitos: *“La suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubieren, y del notario, en un sólo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hubiere...”*; y,

Que, una vez revisada la declaración juramentada del postulante **CABRERA PATIÑO FREDDY ALBERTO**, constante en las fojas: 33, 34, 35, 36 y 37, del expediente signado con el número: 426 y que consta en los archivos de esta Comisión Ciudadana, se determinó que la misma no cumplía con lo establecido en el artículo 29 numeral 11 de la Ley Notarial, pues este documento, no contiene la firma o rúbrica del otorgante y por ende no constituye instrumento público.

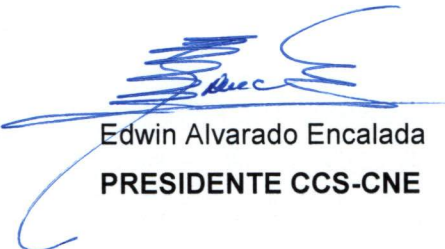
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:


Art. 1.- Descalificar del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, al postulante: **CABRERA PATIÑO FREDDY ALBERTO**.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la notificación al postulante con la presente resolución.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de octubre del 2014.

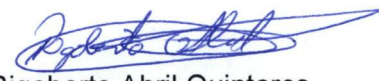


Edwin Alvarado Encalada
PRESIDENTE CCS-CNE



Rigoberto Abril Quinteros
SECRETARIO DE LA CCS-CNE

Lo certifico.-



Rigoberto Abril Quinteros
SECRETARIO DE LA CCS-CNE